

0104-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y uno minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró, de manera virtual, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Quepos, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN QUEPOS**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
107430160	VICTOR MANUEL LOAIZA MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
603110418	SILVIA FERNANDEZ BENAMBUR	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
603110418	SILVIA FERNANDEZ BENAMBUR	TERRITORIAL PROPIETARIO
604710911	ALEJANDRO JAVIER MARTINEZ FERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, no es procedente acreditar en este acto, al señor **Jimmy Andrés Giorgini Gutiérrez**, cédula de identidad n.º 604470463, designado como **tesorero propietario y delegado territorial propietario** debido a que fue nombrado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política el original de la carta de aceptación a los puestos respectivos o en su defecto, la nómina de nombramientos del partido político con las firmas originales de las personas aceptando su postulación y designación.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar el original de la carta de aceptación o la nómina de nombramientos; caso contrario, el partido Unión Liberal deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes las cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Asimismo, cabe indicar que en la asamblea de marras, la agrupación política **omitió designar los puestos del comité ejecutivo suplente, fiscal propietario, fiscal suplente, tres delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes**; con lo cual, de conformidad con el numeral sesenta y siete del Código Electoral y los artículos diecisiete, veintiuno y veintitrés del estatuto provisional del partido político, para nombrar dichos puestos necesariamente debe celebrarse una nueva asamblea cantonal y cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa.

En virtud de lo dispuesto, en la asamblea de marras quedaron pendientes de designar los puestos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, fiscal suplente, cuatro delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes. No obstante, siendo que en fecha trece de enero del año en curso, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal, la actualización de **las vacantes resultantes estará condicionadas a lo consignado en el auto correspondiente**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 117, 00113-2021